

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil sobre.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL**SECCION PRIMERA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar desde el día de la publicación de este decreto, se restablecen en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución de la Monarquía en todo el territorio designado en el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1877, y por todo el tiempo á que alcanza el período electoral.

Art. 2.º Todas las medidas gubernativas adoptadas respecto de los residentes en aquellos territorios en virtud del art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 cesarán en sus efectos desde el día de hoy, y las Autoridades, así civiles como militares, de las provincias cuidarán de dictar las disposiciones necesarias para que esta resolución tenga el más pronto y eficaz cumplimiento, dando cuenta de ellas á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta 20 de Marzo de 1879.)

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.**

Remitido á este Gobierno por el Sr. Ingeniero de Obras públicas, en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, el proyecto de la de tercer orden de Jaca á Sangüesa, sección comprendida entre Tiermas y el confin de las provincias de Zaragoza y Huesca, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los particulares y pueblos comprendidos en su trayecto, quienes en el término de 30 días expondrán á este Gobierno las observaciones que sobre la carretera indicada consideren oportunas.

Zaragoza 20 de Marzo de 1879.—Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****SUELDOS Y ASIGNACIONES.**

Como muchas Corporaciones juzgan exentos del impuesto del 12 por 100 sobre sus sueldos á los empleados municipales y provinciales que dis-

fruten un haber de 1.000 pesetas anuales, á tenor de cuanto la escala del art. 20 de la vigente Instrucción preceptúa, he creído de mi deber, tanto para que en lo sucesivo puedan tener presente sus prescripciones, cuanto para que realicen los descubiertos emanados de aquel error, hacer pública por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia la circular de la Direccion general de Impuestos de 18 de Agosto de 1876, aclaratoria de aquellos particulares.

Zaragoza 20 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Circular que se cita.

Vista la consulta dirigida á este Centro directivo por el Jefe económico de Granada, sobre el descuento que corresponde á los empleados provinciales y municipales cuyo haber anual sea de 1.000 pesetas, toda vez que no está comprendido en la escala marcada por el art. 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, ni en la excepcion que establece el párrafo 2.º del 21; visto el art. 23 de la ley de Presupuestos vigente y la de 26 de Junio de 1874; Considerando que el impuesto que grava los haberes de los empleados provinciales y municipales no ha sufrido alteracion alguna, debiendo entenderse vigentes cuantas disposiciones á él se refieran; Considerando que los haberes de dicha clase de 1.000 pesetas anuales están sujetos al descuento del 12 por 100, si bien exceptuados de la 9.ª parte de recargo; Considerando que por esta razon no figura en la escala del art. 20 de la Instrucción á cuyos haberes se aplica el expresado recargo de la 9.ª parte; Y considerando que esta omision no puede implicar derogacion ni modificacion de las disposiciones citadas de carácter legislativo que son aplicables al caso de que se trata, esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que los haberes de 1.000 pesetas anuales que se satisfagan con cargo á los presupuestos de las provincias ó Municipios, están sujetos al descuento del 12 por 100 y exceptuados de la 9.ª parte de recargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1876.—Es copia.—Ozores.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de

Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones que determina el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Marzo de 1879.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

Habiendo sido declarado soldado por el cupo de esta villa el mozo Tomás Torres Marco, é ignorándose en la actualidad su paradero, se le cita por medio del presente para que el dia 28 del actual se presente ante la Excma. Diputacion provincial para su entrega en Caja; pues de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Calcena 20 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Fernando Tormes.

El presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde el dia de la fecha, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se hagan.

Zuera 14 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Antonio Ineva.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Francisco Ormad y Franco.	Cubel.	Campo.	Clero.	3693	Cubel.	15 en 4 de Abril de 1879.	40.29
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3695	Idem.	en idem idem.	12.54
Doroteo Sarriena.	Borja.	Id.	Id.	1535	Borja.	8 y 15 en idem 1872 y 79.	152.50
Donato Ortega.	Zaragoza.	Casa.	Id.	506	Tauste.	en idem 1879.	105.13
Joaquin Cuvenas.	Ejea.	Sitio.	Id.	507	Ejea.	9 y 14 en idem 1874 y 79.	37.50
Márcos Arjol.	Castejon de Valdejasa.	Id.	Id.	499	Castejon.	en idem 1879.	13.88
Cristóbal Agudo.	Belchite.	Campo.	Id.	952	Belchite.	en idem idem.	27.18
Francisco Horna.	La Almunia.	Casa.	Id.	511	La Almunia.	en idem 1877 al 79.	382.50
Bernardino Navarro.	Longares.	Id.	Id.	531	Longares.	en idem idem.	97.50
Mariano Peña.	Daroca.	Id.	Id.	309	Daroca.	en idem 1879.	150
Rafael Larrosa.	Codo.	Campo.	Id.	1303	Codo.	10 al 12 en idem 1877 al 79.	21.42
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1304	Idem.	en idem idem.	34.65
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1307	Idem.	en idem idem.	17.55
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1190	Idem.	en idem idem.	34.71
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1191	Idem.	en idem idem.	17.10
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1193	Idem.	en idem idem.	34.20
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1225	Idem.	en idem idem.	18.84
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1886	Magallon.	10 y 14 en 5 idem 1875 y 79.	73.14
Julio Lobera.	Magallon.	Id.	Id.	1886	Magallon.	en idem 1879.	113.75
Fabian Donate.	Daroca.	Casa.	Id.	305	Daroca.	en idem idem.	63.75
Tomas Racho.	Idem.	Lagar.	Id.	315	Idem.	en idem idem.	175
Joaquin Guerrero Peirona.	Ricla.	Granero.	Id.	615	Ricla.	en idem idem.	45
José Ibañez.	Idem.	Habitacion.	Id.	611	Idem.	en idem idem.	15
José Maria Lavilla.	Zaragoza.	Campo.	Id.	280	Bijuesca.	en idem idem.	5.11
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	291	Idem.	en idem idem.	22.60
Rafael Lázaro.	Torrijo.	Id.	Id.	846	Torrijo.	en idem 1878 y 79.	11.50
Bernando Azepeitia y Royo.	Alfajarin.	Id.	Id.	283	Alfajarin.	en idem idem.	9.75
Urbano Puyol Abadía.	Idem.	Id.	Id.	7082	Idem.	en idem idem.	35
Mariano Ezquerro.	Sos.	Fragua.	Propios.	362-91	Luesia.	en idem idem.	446.40
Martin Mendoza.	Torrijo.	Monte.	Id.	73-223	Torrijo.	en idem 1877 al 79.	72.50
Lorenzo Aguilár.	Bisimbre.	Campo.	Clero.	1722	Bisimbre.	en 6 idem 1879.	337.56
Pablo Pallarés.	Roden.	Id.	Id.	4848	Roden.	en idem 1874, 78 y 79.	123.14
Lorenzo Bandrés.	Escatron.	Id.	Id.	3449	Escatron.	en idem idem.	600
Ignacio Tallada.	Erla.	Id.	Id.	501	Erla.	en idem idem.	100
Valero Anton.	Daroca.	Casa.	Id.	302	Daroca.	en idem idem.	17.50
Francisco Perez Gil.	Longares.	Bodega.	Id.	594	Longares.	en idem idem.	29.27
	La Almunia.	Casa.	d.	534	La Almunia.	en idem idem.	

